

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1950

En su noveno período de sesiones, celebrado en 1930, el Comité Consultivo permanente sobre la Trata de Mujeres y Niños de la Sociedad de las Naciones recomendó la creación de un subcomité para estudiar las leyes y normas dirigidas a castigar de manera más efectiva a los proxenetas y, especialmente, la naturaleza de las penas que deberían imponerse a esos efectos. Esta recomendación fue aprobada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones el 13 de mayo de 1930 (Diario Oficial de la Sociedad de las Naciones, vol. 11 (1930), pág. 508). Posteriormente se estableció un Subcomité, que se reunió en París en diciembre de 1930 y presentó un informe al Comité Consultivo. En el informe, el Subcomité llegó a la conclusión de que el medio más práctico para garantizar el castigo efectivo a los proxenetas sería la elaboración de un protocolo adicional al Convenio Internacional de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. El Subcomité presentó simultáneamente un Anteproyecto de Protocolo Adicional (Sociedad de las Naciones, Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños, informe del Subcomité sobre la trata de mujeres y niños, *Penalties to be Inflicted on Persons Living on the Immoral Earnings of Women* (Penas para las personas que viven de los ingresos inmorales de mujeres), C.T.F.E./C.J./2).

En su décimo período de sesiones, celebrado en 1931, el Comité Consultivo examinó y debatió este anteproyecto de protocolo (Proyecto Revisado de Protocolo Adicional sobre los Proxenetas del Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños, C.T.F.E. 522; y el proyecto de informe sobre la labor realizada en el décimo período de sesiones del Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños, C.T.F.E. 523). El proyecto de protocolo se sometió al examen de los miembros de la Sociedad de las Naciones para que formularan sus observaciones.

En 1932, la Secretaría de la Sociedad de las Naciones presentó al Comité Consultivo las observaciones que había recibido de los gobiernos para su examen en su 11° período de sesiones (C.T.F.E. 538). El Comité Consultivo, a su vez, remitió las observaciones a un Subcomité de Asuntos Jurídicos (C.T.F.E. 547 (I)).

El Subcomité de Asuntos Jurídicos se reunió los días 20 y 21 de enero de 1933 en Ginebra y presentó un informe al Comité sobre la Trata de Mujeres y Niños en su 12° período de sesiones, celebrado en abril de 1933. En el informe, el Subcomité de Asuntos Jurídicos formuló varias recomendaciones relacionadas con el proyecto de convenio a la luz de las opiniones expresadas por los gobiernos (C.T.F.E. 584).

En su 13° período de sesiones, celebrado en abril de 1934, el Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños aprobó una resolución en la que pedía a la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal que colaborase con la Sociedad de las Naciones en la elaboración de un convenio sobre la represión del proxenetismo (C.T.F.E. 638 (1)). La Oficina

Internacional para la Unificación del Derecho Penal se reunió en París del 5 al 7 de enero de 1935 para examinar el proyecto de convenio. Sobre la base de esas deliberaciones, propuso un nuevo proyecto de convenio (C.T.F.E. 645). Posteriormente, la Secretaría de la Sociedad de las Naciones reunió en un único documento los textos propuestos por el Subcomité de Asuntos Jurídicos y la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal, y presentó este documento al Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños en su 14º período de sesiones, en 1935 (C.T.F.E. 657).

En su 14º período de sesiones, el Comité Consultivo estableció un nuevo Subcomité para el examen ulterior del proyecto de convenio. El Subcomité contaría con la asistencia de dos expertos en representación de la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal y la Comisión Internacional de Policía Criminal (C.T.F.E. 669). El Subcomité se reunió el 7 de mayo de 1935 y del 23 al 25 de enero de 1936, y preparó un anteproyecto de convenio (C.T.F.E/674).

En su 15º período de sesiones, celebrado en mayo de 1936, el Comité Consultivo propuso un nuevo proyecto de convenio enmendado, que se transmitió a los gobiernos miembros y no miembros de la Sociedad de las Naciones para que formularan nuevas observaciones (C.Q.S/A/6 y Adición). En 1937, el Comité Consultivo sobre la Trata de Mujeres y Niños fue objeto de una reorganización interna y se integró en un Comité Consultivo en Asuntos Sociales de mayor alcance. En su primer período de sesiones, celebrado el 17 de abril de 1937, el Comité Consultivo en Asuntos Sociales invitó a dos expertos, en representación de la Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal y la Comisión Internacional de Policía Criminal, a que estudiaran las respuestas de los gobiernos, en colaboración con un representante de la Sección Jurídica de la Secretaría Jurídica. Este grupo, denominado Subcomité de Expertos, presentó informes al Comité Consultivo en Asuntos Sociales (C.Q.S./A/9).

El Comité Consultivo en Asuntos Sociales decidió posteriormente que la cuestión de las reservas al convenio exigía un examen más amplio desde el punto de vista jurídico, para lo que se creó un nuevo Subcomité, que debía presentar un informe al Consejo de la Sociedad de las Naciones en septiembre de 1937 (C.235.M.169.1937.IV). El Subcomité se reunió en París en junio de 1937, tras lo cual presentó un proyecto revisado de Convenio para la Represión de la Explotación de la Prostitución Ajena (en adelante, el “proyecto de convenio de 1937”) al Consejo de la Sociedad de las Naciones el 14 de septiembre de 1937 (C.331.M.223.1937.IV, Anexo 1665). El Consejo encargó al Secretario General que enviara el proyecto a los gobiernos solicitándoles que presentaran sus observaciones a más tardar el 1 de mayo de 1938. Le encargó también que incluyera la cuestión de la convocatoria de una conferencia intergubernamental para suscribir un convenio en el programa del período de sesiones de 1938 de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones (Diario Oficial de la Sociedad de las Naciones, vol. 18 (1937), pág. 890).

En la 11ª sesión plenaria de su 19º período ordinario de sesiones, celebrada el 29 de septiembre de 1938, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprobó la resolución 5, en la que recomendó que se convocase para

1940 una conferencia para la conclusión de un convenio (Suplemento Especial núm. 183 del Diario Oficial de la Sociedad de las Naciones, Anexo 7, pág. 131). El estallido de la Segunda Guerra Mundial interrumpió el desarrollo ulterior del Convenio por la Sociedad de las Naciones.

En su cuarto período de sesiones, celebrado en 1947, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó el 29 de marzo la resolución 43 (IV), en la que encargó al Secretario General que reanudara el estudio del proyecto de convenio de 1937 y formulara las enmiendas necesarias a fin de actualizar el convenio en vista de los cambios en la situación general desde 1937. También se encomendó al Secretario General que consultase a los gobiernos para determinar si era probable que aprobasen el convenio en su forma enmendada y que presentara el proyecto de convenio, junto con cualquier enmienda al mismo, a la Comisión de Asuntos Sociales para su posterior aprobación por el Consejo Económico y Social.

En la resolución 83 (V), de 14 de agosto de 1947, el Consejo Económico y Social solicitó, además, que la Comisión de Asuntos Sociales examinara la posibilidad de unificar el proyecto de convenio de 1937 con los cuatro instrumentos vigentes para la represión de la trata de mujeres y niños, a saber, el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas; el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas; el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; y el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

El 4 de septiembre de 1947, el Secretario General presentó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas un memorando titulado “Proyecto de Convenio de 1937 sobre la Represión de la Explotación de la Prostitución Ajena” y les solicitó que le comunicaran cualquier observación sobre el nuevo proyecto a más tardar el 15 de noviembre de 1947 (E/574). El Secretario General también presentó un informe completo a la Comisión de Asuntos Sociales el 10 de febrero de 1948 (E/CN.5/41).

En su séptimo período de sesiones, tras examinar el memorando del Secretario General, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 155 E (VII), de 13 de agosto de 1948, en la que solicitaba al Secretario General que preparara un nuevo y amplio proyecto de convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños y la prevención de la prostitución que unificara los cuatro instrumentos en vigor e incorporara también el contenido del proyecto de convenio de 1937. El Consejo Económico y Social solicitó también que el Secretario General recabase las opiniones sobre el proyecto de los gobiernos y las organizaciones internacionales especializadas en esa esfera y presentara el proyecto de convenio, junto con las opiniones expresadas por la Comisión de Asuntos Sociales en su cuarto período de sesiones.

En la misma resolución, el Consejo Económico y Social solicitó a la Comisión de Asuntos Sociales que concediera prioridad absoluta al examen de dicho proyecto de convenio en su cuarto período de sesiones, y diera a conocer al Consejo Económico y Social sus opiniones a más tardar en el noveno período de sesiones. Sin embargo, añadió que si la Comisión de

Asuntos Sociales consideraba que no podía dar término a su cometido en el plazo de que disponía, debía presentar no obstante una revisión del texto del proyecto de convenio de 1937, incluida cualquier modificación que la Comisión de Asuntos Sociales quisiera proponer.

El Secretario General, de conformidad con esa resolución, presentó un proyecto de Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (E/1072) a la Comisión de Asuntos Sociales en su cuarto período de sesiones, celebrado el 23 de diciembre de 1948, en el que se estableció un Comité de Redacción para que examinara determinados artículos y un Comité de Estilo para que examinara el texto de todo el convenio. En su cuarto período de sesiones, la Comisión de Asuntos Sociales aprobó un proyecto de convenio modificado por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones. En su informe al Consejo Económico y Social (E/1359), la Comisión recomendó que se concluyera un convenio internacional sobre la base del proyecto propuesto, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social. Recomendó también que el proyecto, junto con las actas de las deliberaciones del Consejo Económico y Social, se presentara a la Asamblea General, y que se solicitara al Secretario General que informara de la recomendación a los gobiernos de los Estados Miembros y las partes en los cuatro instrumentos vigentes.

En el noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social, celebrado en 1949, el Comité de Asuntos Sociales examinó las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Sociales. El 23 de julio de 1949, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 243 (IX), por la que se recomendaba la concertación de un convenio internacional sobre la base de un proyecto enmendado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social. También presentó el proyecto, junto con las deliberaciones del Consejo sobre el tema, a la Asamblea General, y solicitó al Secretario General que informara de la recomendación a los Estados Miembros y las partes en los cuatro instrumentos vigentes.

En su cuarto período de sesiones, celebrado en 1949, la Asamblea General remitió el proyecto de convenio (A/989) a su Tercera Comisión. Después de examinar el proyecto de convenio, la Tercera Comisión decidió pedir a la Sexta Comisión de la Asamblea General que examinara los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 32 del proyecto de convenio y que formulara recomendaciones sobre el texto que debía aprobarse para esos artículos. Solicitó también que la Sexta Comisión examinara los efectos jurídicos de suprimir la cláusula “con sujeción a lo dispuesto en las leyes nacionales” en todos los artículos del proyecto de convenio y que le transmitiera todas las observaciones que la Sexta Comisión considerara necesarias sobre cualquier otro problema de orden jurídico que presentara el proyecto de convenio (A/C.3/522, A/C.3/523, A/C.3/525 y A/C.3/526).

Esas cuestiones fueron examinadas por la Sexta Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1949. La Sexta Comisión estableció la Séptima Subcomisión para examinar las cuestiones planteadas por la Tercera

Comisión (A/C.6/L.88). Las conclusiones de esas reuniones se transmitieron a la Tercera Comisión en un memorando del Presidente de la Sexta Comisión al Presidente de la Tercera Comisión sobre las cuestiones remitidas a la Sexta Comisión el 25 de noviembre de 1949 (A/C.6/L.102).

La Tercera Comisión examinó el texto propuesto por la Sexta Comisión en el mismo período de sesiones, en 1949, y enmendó el proyecto de convenio en consecuencia. El 28 de noviembre, la Tercera Comisión aprobó el proyecto de convenio y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara (informe de la Tercera Comisión de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1949).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó el proyecto de convenio según lo recomendado por su Tercera Comisión y aprobó la resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, en virtud de la cual aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y propuso que fueran partes en él los Estados Miembros de las Naciones Unidas y cada uno de los Estados no miembros a los cuales el órgano competente de las Naciones Unidas invitara a ello. El Tratado quedó abierto a la firma el 21 de marzo de 1950 y entró en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con su artículo 24.